



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

ORDENANZA N° 2017- 006

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal".

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico".

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

1/11

SECRETARÍA
GENERAL

 _____



Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, en Sesión de Concejo del 29 de Junio del 2016 el Concejo Municipal del cantón Vinces resolvió autorizar el uso de manera provisional de toda la infraestructura destinada a brindar servicios comerciales de bahía y el área de estacionamiento junto a la misma del nuevo Mercado Municipal, para que brinde los servicios de una Terminal Terrestre.

Que, El literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL,
FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL
CANTÓN VINCES**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art 1.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza tiene por objeto, normar y regular los procedimientos para la administración, funcionamiento, tasas y uso de la Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces, como parte de la administración que ejerce el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, dentro del ámbito de sus competencias.

Art 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas establecidas en la presente ordenanza son observancia y cumplimiento obligatorio de:

- a) Todas las personas naturales y jurídicas que hayan sido autorizadas para el uso de los espacios y locales de uso comercial del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- b) El personal interno y externo del Terminal Terrestre Provisional, arrendatarios, transportistas, personal de seguridad, mantenimiento, aseo y la ciudadanía en general.

2/11

SECRETARÍA
GENERAL

 _____



Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son aplicables a las actividades de comercialización de bienes y servicios, actividades conexas y complementarias que estos actores desarrollen dentro de la Terminal Terrestre Provisional y sus instalaciones.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La Administración.- La gestión administrativa del Terminal Terrestre Provisional la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces por medio de un administrador, nombrado por el alcalde, que reportará a la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos.

Art. 4.- Obligaciones y atribuciones del Administrador.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador de la Terminal Terrestre Provisional las siguientes:

- a) Controlar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del Cantón en el Terminal Terrestre Provisional.
- b) Controlar los espacios y locales de uso comercial y de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas por la administración del terminal.
- c) Controlar que los servicios de seguridad, aseo y mantenimiento del Terminal Terrestre Provisional se realicen en forma adecuada y permanente;
- d) Administrar el personal que labore en el Terminal Terrestre Provisional y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del Terminal Terrestre Provisional;
- f) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos y pasajeros que ingresan al Terminal Terrestre Provisional;
- g) Presentar reportes semanales a la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos y este a su vez presentar informes mensuales a la Dirección Financiera, sobre los pasajeros, buses y locales que utilizan el Terminal Terrestre Municipal Provisional;
- h) Imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza a los arrendatarios de los espacios y locales de uso comercial como a las



operadoras de transporte y personal municipal responsable que incumplan estas disposiciones, conforme al capítulo concerniente de las sanciones.

- i) Aplicar y hacer cumplir las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

Art. 5.- Del Asistente.- Son obligaciones y atribuciones del asistente del administrador.

- a) Llevar un archivo de toda la documentación que genere la administración municipal del Terminal Terrestre Provisional de manera ordenada, planificada y responsable.
- b) Asistir en las labores administrativas al administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- c) Elaborar memorándum y oficios relativos a la labor y función del administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- d) Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Art. 6.- Del Supervisor.- Son funciones de los supervisores:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de esta ordenanza y de su respectivo reglamento así como las emitidas por el administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- b) Informar al administrador, mediante reporte escrito, de todas las novedades surgidas al interior del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- c) Llevar el control operativo del buen uso de los torniquetes y accesos a área de embarque.
- d) Llevar el control de las frecuencias, horarios de salida y llegada de las unidades que hacen uso del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- e) Supervisar las funciones de la guardianía del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- f) Controlar que los arrendatarios de los espacios y locales de uso comercial entreguen sus desechos en los horarios determinados para el efecto.



- g) Dar a conocer a la administración el incumplimiento de los horarios de limpieza, barrido, y recolección de desechos por parte de los obreros municipales.
- h) Velar que las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre Provisional tengan el uso para el cual han sido asignadas.
- i) Las demás disposiciones que la administración establezca.

Art. 7.- De la guardianía.- Son funciones de la guardianía:

- a) Dar un servicio permanente de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Prevenir y controlar los incidentes que se presenten dentro del terminal y que contravengan el orden, la moral, las buenas costumbres y a su vez deberá comunicar al administrador de manera oportuna;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Provisional.
- f) Prohibir el ingreso de los usuarios al área de embarque del Terminal Terrestre Provisional sin la respectiva tasa de pasajero.
- g) Prohibir el ingreso de vendedores al Terminal Terrestre Provisional.
- h) Podrá retener a las personas que causaren daños, o hurtare los bienes ((baños, paredes, accesorios etc.) dentro de las instalaciones del terminal quien deberá informar de manera inmediata al administrador, para que proceda a la aplicación de las sanciones respectiva de acuerdo a la ley y a la ordenanza.
- i) Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, estimulantes o alucinógenos dentro y fuera de las instalaciones del Terminal Terrestre Provisional las 24 horas del día.
- j) Las demás disposiciones que la administración establezca.



Art. 8.- De la limpieza y aseo.- Los servicios de limpieza, barrido, recolección de basura de las instalaciones del Terminal Terrestre serán responsabilidad de la institución municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL

Art. 9.- El funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las Resoluciones dictadas por la Agencia Nacional de Tránsito, Resoluciones del Concejo Nacional de Competencias, a la presente Ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Art. 10.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del Terminal Terrestre Provisional para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo que operan en el cantón y que tengan el permiso de operación vigente.

Art. 11.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas, parques, lugares públicos, locales y viviendas como sitios para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

Art. 12.- El Terminal Terrestre Provisional del Cantón Vinces funcionará provisionalmente en las instalaciones del nuevo Mercado Municipal, utilizando el área que estaba destinada para locales comerciales, donde funcionarán las boleterías de las cooperativas de transporte y los locales comerciales; y en el área de estacionamiento que se encuentra junto a la misma, funcionarán los andenes de salida de las cooperativas de transporte.

Art. 13.- El Terminal Terrestre Provisional funcionará a partir de las 04h00 hasta las 20h00 todos los días del año.

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Son Obligaciones:

- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;



- b) Es obligación de las operadoras de transporte presentar en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio.
- c) Es obligación de las operadoras de transporte terrestre, respetar la velocidad permitida dentro del terminal por seguridad general, misma que estará establecida en la señales de tránsito reglamentaria, el incumplimiento de la misma será objeto de multas.
- d) Los vehículos de transporte de pasajeros ingresarán al andén de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 15 minutos de la hora señalada;
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre provisional;
- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte, dentro y fuera de las instalaciones del Terminal Terrestre Provisional, será responsabilidad de la Cooperativa de Transporte que lo provoque, quien deberá asumir con todos los gastos de reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora responsable.
- g) Toda operadora que cumpla una ruta mayor a seis horas deberá obligatoriamente tener dos conductores para poder salir, caso contrario se procederá a la suspensión inmediata de la frecuencia.

Son prohibiciones:

- a) Se prohíbe utilizar las áreas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.
- b) Se prohíbe a las operadoras de transporte que se abastezcan de combustible dentro de la Terminal Terrestre.
- c) Se prohíbe a las operadoras de transporte arrojar desperdicios en las instalaciones del Terminal Terrestre.
- d) Se prohíbe el uso de la bocina u otro dispositivo sonoro que afecte la audición dentro del Terminal Terrestre.



- e) Se prohíbe que el conductor, ayudante o socio permitan que los usuarios viajen sin su respectivo boleto, el mismo solo puede ser vendido en la boletería de cada operadora.
- f) Prohibido enganchadores o voceadores dentro del Terminal Terrestre Municipal Provisional que anuncien los servicios o rutas que prestan las operadoras de transporte, se procederá a suspender la frecuencia de la unidad en turno al momento de comprobar que el conductor, oficial, socio o colaborador directo de la cooperativa está realizando la actividad de "enganchador" o "voceador".

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

Art. 15.- Definición.- Es un contrato de alquiler de un local, por el cual una de las partes llamada arrendador se obliga a ceder temporalmente el uso y goce de un bien inmueble cuyo destino es la de ejercer en ella una actividad económica por tiempo determinado y precio cierto con una duración de un año plazo.

Art. 16.- Valores.- La Dirección Financiera es la responsable por cobrar valores por concepto de tasas por la transportación y por el alquiler de los espacios y locales comerciales. Los valores por concepto de cánones de arrendamiento de los espacios o locales de uso comercial del Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces, son los siguientes:

- a) Para boleterías: USD 50,00 dólares mensuales hasta el 31 de diciembre del 2017, a partir del 1 de enero del 2018 el valor mensual a cobrar será USD 150,00 dólares.
- b) Los locales y los espacios comerciales se clasificarán en tipo 1, tipo 2, tipo 3, la clasificación será hecha por la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos previo a un análisis del tipo de negocio del solicitante.
- c) Para locales comerciales clasificados como tipo 1, se cobrará un valor mensual de USD 150,00 dólares.
- d) Para locales comerciales clasificados como tipo 2, se cobrará un valor mensual de USD 100,00 dólares.
- e) Para locales comerciales clasificados como tipo 3, se cobrará un valor mensual de USD 50,00 dólares.



- f) Para espacios comerciales clasificados como tipo 1, se cobrará un valor mensual de USD 120,00 dólares por el metro cuadrado utilizado.
- g) Para espacios comerciales clasificados como tipo 2, se cobrará un valor mensual de USD 60,00 dólares por el metro cuadrado utilizado.
- h) Para espacios comerciales clasificados como tipo 3, se cobrará un valor mensual de USD 15,00 dólares por el metro cuadrado utilizado.

Art. 17.- Obligaciones de los arrendatarios.- Los arrendatarios se sujetarán a lo estipulado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el GAD Municipal, así como las demás leyes sobre la materia.
- b) Todos los arrendatarios de locales de uso comercial deberán colocar sus vitrinas, estanterías, muebles, etc., dentro del local adquirido en arrendamiento.
- c) Los arrendatarios de espacios de uso comercial deberán respetar el espacio asignado, para la colocación de sus vitrinas, muebles, estanterías, etc.

Art. 18.- Incumplimiento de pagos, En caso de incumplimiento del arrendatario en los pagos de dos mensualidades consecutivas el GAD Municipal podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato, conforme lo establece la Ley de Inquilinato vigente.

CAPITULO V

TASAS DE SERVICIOS APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL

Art. 19.- Valores.- La Dirección financiera es la responsable por cobrar valores por concepto de tasas por la transportación y por el alquiler de los espacios y locales comerciales.

Art 20.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio de Terminal Terrestre Provisional para las unidades de transporte y los pasajeros que hacen uso del mismo:

- a) Dispositivo TAG: USD 5,00 dólares;



- b) Frecuencia ordinaria de transporte: USD 0,60 dólares;
- c) Frecuencia extraordinaria de transporte: USD 1,00 dólar.
- d) Frecuencia de pasajeros: USD 0,10 dólares;

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 21.- De los Funcionarios Municipales.- Los funcionarios responsables que presten su servicio en el Terminal Terrestre Provisional del Cantón Vinces; y, que son los encargados de la administración y operatividad del mismo, en caso de cometer faltas graves, durante el ejercicio de sus funciones, serán sancionados conforme lo estipulado en la LOSEP.

Art. 22.- Quienes incumplan el artículo 11 establecido en esta ordenanza se procederá al decomiso de los materiales, clausura del local y a la retención de los vehículos que hayan empleado para cometer la contravención.

Art. 23.- En caso que las unidades de transporte contravinieran el literal b) del artículo 14 será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de la contravención.

Art. 24.- Quienes contravengan lo estipulado en el literal c) del artículo 11 serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado.

DISPOSICION GENERAL

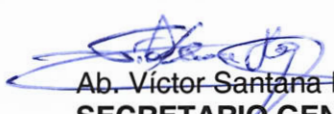
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en las formas establecidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese cualquier ordenanza, y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente que tiene el carácter de especial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete.


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

10/11

SECRETARIA
GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días ocho de marzo y diecinueve de julio del dos mil diecisiete; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

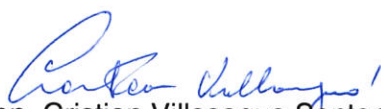
Vinces, 19 de julio del 2017


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 20 de julio del 2017


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, **SANCIONÓ** y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES** a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 20 de julio del 2017


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL
